



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión ordinaria
Día 15 de noviembre de 2012

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS¹

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)

D.^a Ana Luisa Delclaux Bravo (G.P.)

D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)

D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)

D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)

D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)

D.^a María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)

D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)

D.^a Verónica Mateos Araque (G.P.)

D. Diego Mora Borobia (G.P.)

D.^a María Elena Moltó Chinarro (G.P.)

D. Juan Ramón Rubio Ruiz (G.UPyD)

D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD)

D.^a María del Carmen Álvarez Alameda (G.UPyD)

D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV)

D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

Interventora:

D.^a Rosa Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En la Casa Consistorial de Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo las nueve horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación como funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada; quien comprueba y certifica que los presentes reúnen el «quórum» suficiente para la celebración de la presente sesión plenaria, conforme dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, quedando válidamente constituido el presente órgano, la Presidencia da inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos que siguen:

1.º.- EXPTE N.º.: 12.01.01/2012/0006.
ASUNTO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
ACUERDO:

¹ El presente documento no constituye el Acta de la Sesión. El mismo se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día 20 de septiembre de dos mil doce.

2.º.- EXPTE N.º.: 34.01.01/2012/0011.
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ACUERDO:

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Piscina, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Secretaría, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Piscina, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifican las siguientes tarifas del artículo 6:

Precio inscripción ranking

<i>Tenis, Pádel y Minitenis</i>	<i>Euros / persona</i>
	No Empadronados
Infantil Tenis	28,50 € / persona
Adulto Tenis	56.25 € / persona
Infantil Pádel	22,50 € / persona
Adulto Pádel	33.75 € / persona



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.º.- EXPTE N.º.: 34.01.01/2012/0012.
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ACUERDO:

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención, la Secretaría y la Tesorería por lo que, con los votos favorables de los miembros del PP, de IU-LV y del PSOE, y con los votos en contra de los miembros de UPyD, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legítimos puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se introducen los siguientes artículos 4º y 5º, pasando el actual artículo 4º a 6º.

ART 4º. Sistema especial de pagos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece una bonificación del 3 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago.

El acogimiento a este sistema especial de pagos requiere necesariamente que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorros, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca antes del 30 de abril del ejercicio en que se pretende su aplicación y que los sujetos pasivos no tengan deudas tributarias pendientes de pago en período ejecutivo a fecha 30 de abril del ejercicio en que se pretende su aplicación y en

los sucesivos, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Con la solicitud debidamente cumplimentada y concurriendo los requisitos regulados se entenderá tácitamente concedida la bonificación con los efectos previstos en la normativa municipal si no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses a contar desde su presentación. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se cumplan los requisitos establecidos para su concesión, no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en este artículo y exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación o en su caso la no concesión de la misma, sin necesidad de notificación al interesado. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.

En el sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:

Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será el equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de este sistema especial de pagos, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

Segundo plazo: se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, esto es el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por el restante 50% de la cuota líquida del recibo correspondiente.

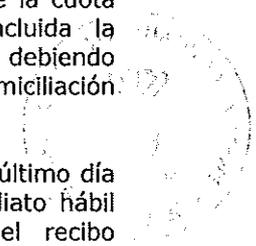
En el caso de que a fecha del cargo del primer plazo no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio corriente, el pago del primer plazo será el equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, y el segundo será el equivalente a la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere este artículo.

Si por causas no imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago para ejercicios sucesivos.

Las solicitudes de sistema especial de pago para el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en este artículo puede superar los 70 €.

ART 5º. Compatibilidad: las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.º.- **EXPTE N.º.: 34.01.01/2012/0013.**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.



ACUERDO:

En la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Secretaría y la Tesorería por lo que, con los votos favorables de los miembros del PP, de IU-LV y del PSOE, y con las abstenciones de los miembros de UPyD, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA.

- Supresión de la regulación de los Planes de vencimiento especial contenida en el artículo 15 de la misma, al haberse propuesto la aplicación del sistema especial de pagos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- Se sustituye el texto del artículo 75 por el siguiente, al existir un error en la redacción actual del mismo:
"Liquidaciones por intereses y recargo.- No se practicarán liquidaciones por intereses y recargos del período ejecutivo cuando el importe principal de la deuda notificada en período voluntario no exceda de 6 euros, debiendo esta ser anulada y dada de baja en la contabilidad municipal."
- Se introducen novedades en la regulación de los fraccionamientos y aplazamientos, quedando la redacción del artículo 77 de la Ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 77. Solicitud y resolución.-

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Ayuntamiento y se realizará por escrito, bien en el documento establecido a tal efecto, o en instancia general, que contendrá los requisitos mínimos requeridos para este trámite. Dicha instancia deberá ser registrada de entrada, bien presencialmente, o bien a través de la web cuando esté plenamente operativa.

2.- Cuando la deuda exceda de 18.000 €, será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Cuando la deuda total para la que se solicite el fraccionamiento o el aplazamiento no exceda del importe total de 3.000 €, atendiendo al elevado volumen de solicitudes que se están realizando y en orden a agilizar la tramitación administrativa de dichos expedientes no será preciso aportar los justificantes requeridos en el punto tercero de este artículo.

Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

- Las deudas inferiores a 300 euros, podrán aplazarse por un periodo máximo de 4 meses.
- Las deudas entre 301 y 600 €, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 6 meses.
- Las deudas entre 601 y 1.500€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 9 meses.
- Las deudas entre 1.501€ y 4.500€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 12 meses.
- Las deudas entre 4.501€ y 15.000€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 18 meses.
- Las deudas de importe superior a 15.001 € podrán aplazarse por un período máximo de 24 meses.

Los plazos son consecutivos y comenzarán a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento. No podrán generarse recibos fraccionados de cuota inferior a 75 €.

Sólo excepcionalmente se autorizará la concesión de fraccionamientos o aplazamientos por periodos más largos de los establecidos en el punto anterior, en el caso de que el sujeto pasivo acredite estar en situación de desempleo, o en otros supuestos de verdadera necesidad.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

3.- Junto a la solicitud se deberán aportar los documentos o justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición. En particular deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, aportando al menos, los siguientes documentos:

Solicitudes para deudas de personas físicas: fotocopia de la última nómina y de la declaración del IRPF, o certificado de la AEAT de no presentar declaración. En los casos de desempleo certificado del organismo correspondiente que acredite dicha situación. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su importe.

Solicitudes para deudas de personas jurídicas: copia de la última declaración de impuestos de sociedades e IVA.

No será preciso aportar esta documentación justificativa en el supuesto previsto en el párrafo segundo de este artículo.

4.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá, con carácter general, que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta. Los cargos se efectuarán los días 5 o 20 de cada mes, en función de los criterios organizativos internos del Departamento.

En el caso de que no se facilite la orden de domiciliación bancaria, el pago de cada fracción se efectuará en la Caja Municipal.

5.- Mientras se tramita la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento será necesario que el deudor haga efectivas la fracción o fracciones en los plazos propuestos por el mismo o en los que pueda indicar provisionalmente el Tesorero correspondiente. En caso contrario, se entenderá que existe desistimiento, y se archivará el expediente sin más trámite.

6.- Para conceder un aplazamiento o fraccionamiento, se exige que el contribuyente se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo.

El fraccionamiento o aplazamiento solicitado en vía ejecutiva, deberá contener la totalidad de la deuda pendiente por todos los conceptos, sin excepción. El acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se entreguen en distinto período de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan deudas que se encuentren en período ejecutivo en el momento de efectuar la solicitud.

7.- La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contenga una modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada, no siendo necesario que dicha circunstancia le sea notificada al interesado.

8.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.º.- EXPTE N.º.: 22.09.04/2012/0002.
ASUNTO: TOMA DE RAZÓN DE LA JUBILACIÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL D. JULIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Y AGRADECIMIENTO AL MISMO.

ACUERDO:

El pasado 30 de octubre de 2012 se produjo la jubilación del empleado municipal Don Julián Rodríguez Sánchez.

Dicho trabajador ha prestado servicios en este Ayuntamiento en la Sección de Deportes, como operario de cometidos múltiples, desde el día 1 de noviembre de 2008.

En el año 2011, Don Julián Rodríguez Sánchez se interesó por la posibilidad de acogerse a la jubilación especial a la edad de 64 años. Esta modalidad de jubilación, entendida como medida de fomento de empleo, rebaja la edad mínima de jubilación exigida de 65 años a 64 años, sin aplicación de los coeficientes reductores por edad, permitiendo al trabajador por cuenta ajena acceder a la pensión de jubilación con los mismos derechos económicos que si tuviera 65 años cumplidos, siempre y cuando la empresa contrate a otro trabajador mediante un contrato con una duración mínima de un año. El equipo de Gobierno de este Ayuntamiento, en su intención de atender en la medida de lo posible las demandas de sus trabajadores, realizó la contratación oportuna para cubrir este puesto de trabajo, por el plazo de un año, facilitando así la posibilidad de la jubilación de este trabajador.

En consecuencia con lo anterior, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Tomar razón de la jubilación de Don Julián Rodríguez Sánchez, empleado municipal desde el año 2008.

Segundo.- Agradecer a dicho empleado municipal su dedicación y vocación de servicio público el tiempo que ha prestado servicios en esta Corporación.

Tercero.- Materializar dicho agradecimiento con la entrega de un presente cuya concreción así como los actos protocolarios pertinentes se delega en la Alcaldía Presidencia.

6.º.- EXPTE N.º.: EXPTE. 11.01.02/2012/0004.
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

ACUERDO:

Con el nombre de Consejo Municipal de Salud se constituyó en el municipio de Villanueva de la Cañada un Consejo Sectorial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos de Villanueva de la Cañada en los acuerdos municipales relativos a la salud.

El Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada fue aprobado por el Pleno de la Corporación el día 15 de septiembre de 2004 y publicado íntegramente su texto en el BOCM nº 21, de fecha 26 de enero de 2005, haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación Municipal (*figura en el expediente como Anexo I*).

Posteriormente, se aprobó una modificación del citado Reglamento por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de mayo de 2005, que se publicó en el BOCM nº 197, de fecha 19 de agosto de 2005 (*figura en el expediente como Anexo II*).

El Reglamento aprobado regula el funcionamiento interno de este Consejo Sectorial, determinando sus funciones, composición y nombramiento de sus miembros. Siendo necesario actualmente, por un lado, el cambio en la redacción de los preceptos referidos a la composición del mismo, para adecuarlos a la ponderación y representatividad de los grupos políticos constituidos en este Ayuntamiento, así como dar entrada a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Camilo José Cela.

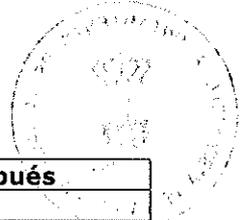
Asimismo, se ha reducido el número de sesiones ordinarias, ya que, gracias a las nuevas tecnologías, el Ayuntamiento se comunica frecuentemente con los miembros del Consejo a través de correos electrónicos, de tal forma que se facilita a los miembros su participación y se reduce la necesidad de convocar reuniones presenciales.

Por último, se han modificado algunos artículos para corregir errores detectados y/o mejorar su redacción.

En resumen, los cambios propuestos son los siguientes:

CAMBIO EN LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS:

	Antes	Después
Presidente	Alcalde-Presidente	Igual
Vicepresidente	El alcalde nombrará un Vicepresidente	Concejal responsable del área de Salud
Concejales delegados	Sanidad, consumo, educación, deporte, protección civil	4 concejales de las áreas relacionadas con la materia
Grupos políticos municipales	3 concejales elegidos por el Pleno	4 concejales de los grupos políticos con mayor representación en el Ayuntamiento
Univ. Alfonso X el Sabio	2 = 1 de C.C. de la Salud y 1 de C.C. Deporte	Igual
Univ. Camilo José Cela	1 = 1 de C.C. de la Salud o del Deporte	2 = 1 de C.C. de la Salud y 1 de C.C. Actividad Física y Deporte
Centro de Salud	2 = 1 repr. médicos y 1 repr. enfermeros	Igual
Colectivo de farmacéuticos	1	3 miembros, en representación de los servicios sanitarios privados (farmacéuticos, veterinarios, clínicas médicas, odontólogos, etc.).
Colectivo de veterinarios	1	
Servicios sanitarios privados	1	



Servicios sociales municipales	1	Igual
Agrup. Voluntarios Protección Civil	1	Igual
Participación vecinos	2 = asociaciones del municipio relacionadas con la salud. Si no, por sorteo.	3 = Elegidos por Pleno, residentes en el municipio, con reconocido prestigio y probada experiencia en el área de la salud.
Secretario	Secretario general del Ayuntamiento	El Ayuntamiento adscribirá a un funcionario del Ayuntamiento al CMS, que actuará como secretario.
TOTAL NÚMERO DE MIEMBROS	21	25

2) SUSTITUCIÓN DE "SANIDAD" POR "SALUD".

Al igual que cambió el nombre de la Concejalía, de Sanidad a Salud, se han cambiado aquellos artículos que hablan de "sanidad" o "sanitario" por "salud", que es un concepto más amplio, que engloba tanto los aspectos sanitarios como aquellos relacionados con la promoción y prevención de la salud, estilos de vida saludable y calidad de vida de los ciudadanos.

Afecta, sobre todo, al artículo 4. Funciones, apartados a), h) y j).

3) REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE PLENOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

Antes: 3 plenos, en los meses de febrero, junio y octubre.
Ahora: 1 vez al año.

Justificación: el Ayuntamiento se comunica frecuentemente con los miembros del Consejo a través de correos electrónicos, de tal forma que se facilita a los miembros su participación y se reduce la necesidad de convocar reuniones presenciales, agilizando y flexibilizando su funcionamiento.

4) CAMBIO EN LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DEL ARTICULADO.

El articulado se ha estructurado con el objeto de homogeneizar toda la normativa municipal en vigor. Además, ha cambiado la redacción de algunos artículos, con el mismo objetivo.

Cambios más relevantes:

Antes	Después
Art. 6: Composición y estructura	Art. 6: Composición y estructura
	Art. 7: Nombramiento, mandato y cese
	Art. 8: Derechos y deberes de los miembros



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

	del Consejo
Art. 7: Del presidente	Art. 9: Organización y funcionamiento
Art. 8: Del Pleno	
Art. 9: De las Comisiones Técnicas	
Art. 10: Del secretario	Suprimido, porque no aporta nada respecto a las funciones habituales de un secretario de un consejo sectorial.

5) CORRECCIÓN DE ERRORES.

El antiguo artículo 8.2, relativo al funcionamiento del Pleno, decía: "Corresponde al Pleno del Consejo las funciones señaladas en el artículo 3, y además (...)".

El artículo al que apela no es el 3. Finalidad, sino el 4. Funciones. Por lo tanto, se ha modificado:

El actual artículo 9.3. Del Pleno, dice ahora: "Corresponde al Pleno del Consejo las funciones señaladas en el artículo 4, y además (...)".

El Pleno del Consejo Municipal de Salud celebrado el día 24 de octubre de 2012 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento, en virtud de las funciones que tiene atribuidas, según lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Reglamento del Consejo Municipal de Salud en vigor, y según consta en el acta del citado Pleno (*figura en el expediente como Anexo III*).

Por todo ello, y al amparo de lo previsto en los artículos 50.3 y 24, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, cuyo texto completo, en el que se han incluido las modificaciones propuestas, se acompaña como anexo a la presente (*figura en el expediente como Anexo IV*).

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en Tablón de Edictos el presente acuerdo por plazo mínimo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente el texto del Reglamento y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

PREÁMBULO

La Constitución española de 1978, en su artículo 43, reconoce, como un principio rector de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos, entre los que se encuentra el poder local, la organización y tutela de la salud

pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como el fomento de la educación sanitaria.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el número 2 del artículo 25, establece que, en los términos señalados en las Leyes, los municipios ejercerán competencias en materia de salubridad pública, así como en otras materias íntimamente vinculadas con ésta y la salud, y participarán en la gestión de la atención primaria de la salud, siendo numerosas las disposiciones de carácter legal o reglamentario, que, con la Ley General de Salud Pública al frente, concretan dicho mandato, sin perjuicio de la posibilidad, directamente atribuida a los Ayuntamientos por el número 1 del citado artículo, de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo, sin lugar a dudas, la salud pública una de las principales aspiraciones de ésta.

Por su parte, el número 2 del artículo 9 del texto constitucional dispone que los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el artículo 24, en su número 1, recoge como un derecho fundamental el que tienen los ciudadanos de participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes. Por ello, sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al Consejo.

La planificación y puesta en práctica de políticas locales relacionadas con la salud y salubridad públicas aconsejan arbitrar medidas que faciliten la participación de interlocutores sociales relacionados con la materia, y a este objetivo responde la creación del Consejo Municipal de Salud de Villanueva de la Cañada que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 1. Creación y denominación.

Con la denominación de "Consejo Municipal de Salud de Villanueva de la Cañada" se crea un órgano complementario, asesor y consultivo, integrado en la organización municipal, cauce para la participación ciudadana en la gestión municipal de los asuntos relacionados con la salud, que desarrolla sus funciones en el ámbito del término municipal.

Artículo 2. Adscripción orgánica.

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo Municipal de Salud queda integrado en la Concejalía responsable del área de Salud, que le proporcionará apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad principal del Consejo Municipal de Salud es contribuir al logro de las mejores condiciones saludables de la población del municipio.

Artículo 4. Funciones.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo Municipal de Salud:

a) Participar en la elaboración de planes y proyectos destinados a determinar las condiciones de salud del municipio, proponiendo a los órganos competentes, a través de su presidente, las actuaciones oportunas para la solución de los problemas detectados y la mejora de las condiciones de salud del municipio.

b) Asesorar y colaborar en la elaboración y puesta en práctica de programas generales y específicos de prevención y mejora de la salud.

c) Informar los asuntos relacionados con la salud que les sean sometidos por las autoridades municipales.

d) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo Municipal de Salud.

e) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la salud.

f) Ser informado de la distribución y situación de las instalaciones, el material y las plantillas de los servicios sanitarios del municipio, así como de la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas estimen oportunas para la mejora de los mismos en relación con las necesidades de la población del municipio.

g) Analizar los problemas de salud medioambiental del municipio trasladando a los órganos municipales competentes, a través de su presidente, su diagnóstico y propuesta al respecto.

h) Impulsar políticas de salud pública de calidad para todos los vecinos y el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios sanitarios, sirviendo de mediadores con las Administraciones para alcanzar este objetivo.

i) Fomentar una política de prevención y promoción de salud en Villanueva de la Cañada, movilizándolo los recursos de la comunidad para llevarlo a cabo.

j) Conocer los presupuestos anuales destinados al funcionamiento de los servicios generales de salud.

k) Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la atención y del nivel de salud de nuestro municipio.

Artículo 5. Actuación.

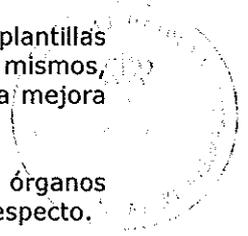
1. Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, el Consejo Municipal de Salud:

a) Podrá solicitar datos, informes y documentos a las Administraciones Públicas y recabar asistencia técnica especializada.

b) Emitirá los informes y dictámenes que le sean solicitados.

c) Formulará las propuestas de actuación que considere oportunas.

2. El Consejo Municipal de Salud se relacionará con los demás órganos municipales o de otras Administraciones Públicas a través de su presidente.



Artículo 6. Composición y estructura.

1. El Consejo Municipal de Salud está integrado por un presidente, un vicepresidente, los vocales y un secretario.

2. La Presidencia del Consejo Municipal de Salud corresponde al señor alcalde-presidente.

3. La Vicepresidencia del Consejo Municipal de Salud corresponde al concejal responsable del área de Salud.

4. Son vocales del Consejo:

a) Los concejales delegados de las áreas relacionadas con la materia: cuatro miembros.

b) En representación de los grupos políticos municipales: cuatro miembros, elegidos de entre los grupos políticos con mayor representación en el Ayuntamiento.

c) En representación de la Universidad Alfonso X el Sabio: dos miembros elegidos, uno, de entre el personal docente relacionado con la enseñanza de Ciencias de la Salud, y otro, con la del Deporte.

d) En representación de la Universidad Camilo José Cela: dos miembros elegidos, uno, de entre el personal docente relacionado con la enseñanza de Ciencias de la Salud, y otro, con la de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

e) En representación del Centro de Salud: dos miembros elegidos, uno, de entre los médicos, y otro, de entre el personal de enfermería.

f) En representación de los servicios sanitarios privados ejercientes en el municipio: tres miembros (colectivos de farmacéuticos, veterinarios, clínicas médicas, odontólogos, etc.).

g) En representación de los Servicios Sociales municipales: un miembro.

h) En representación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil: un miembro.

i) En representación de los vecinos del municipio: tres miembros, elegidos por el Pleno de la Corporación, de entre residentes en el municipio, con reconocido prestigio y probada experiencia en el área de la salud.

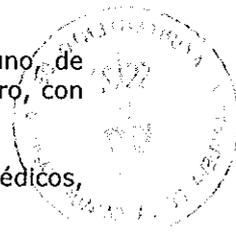
5. El Ayuntamiento adscribirá a un funcionario del Ayuntamiento al Consejo Municipal de Salud, que actuará como Secretario, sin voto, y que levantará acta de sus sesiones. A éste corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 7. Nombramiento, mandato y cese.

1. Los vocales son nombrados por el señor alcalde a propuesta de las instituciones o colectivos a los que representen, que propondrán, además, un suplente.

2. El Consejo Municipal de Salud se renovará con la Corporación. El mandato de los miembros del Consejo es de cuatro años, cesando en el momento en que se constituya el nuevo Consejo, que lo hará una vez renovada la Corporación Municipal tras las correspondientes elecciones.

3. Los vocales del Consejo Municipal de Salud cesarán por las siguientes causas:





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- a) Renuncia expresa ratificada ante el Pleno.
 - b) Terminación de su mandato.
 - c) Incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
 - d) A propuesta de quienes promovieron su nombramiento.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por haber sido condenado por delito doloso.
 - g) Por inasistencia durante dos años consecutivos a las sesiones del Pleno.
4. Las vacantes que se produzcan antes de la terminación del mandato serán cubiertas a propuesta de la institución o colectivo que propuso al titular de la vacante. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1. Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones Técnicas de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno del Consejo.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y en las Comisiones Técnicas de Trabajo de las que formen parte.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones Técnicas de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Pleno del Consejo y de las Comisiones Técnicas de Trabajo, especialmente cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y/o derechos constitucionalmente protegidos.
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Municipal de Salud funcionará en Pleno, sin perjuicio de las funciones atribuidas a su presidente y de que puedan crearse y actuar, en su seno, Comisiones Técnicas de Trabajo en los términos establecidos en este Reglamento.

2. *Del presidente.*

El presidente del Consejo es el alcalde-presidente, que podrá delegar la Presidencia en un concejal.

El presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones del Pleno y fijar su orden del día.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Pleno del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- d) Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno para su ratificación en el plazo máximo de treinta días.
- e) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Pleno, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud.

f) Representar al Consejo Municipal de Salud en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

g) Impulsar y coordinar las Comisiones Técnicas de Trabajo.

La Vicepresidencia recaerá en el concejal delegado del área de Salud, que ocupará la Presidencia del Consejo Municipal de Salud en casos de ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delegue el presidente.

3. Del Pleno.

El Pleno es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Municipal de Salud, que se regirá por lo señalado en este Reglamento.

Corresponde al Pleno del Consejo las funciones señaladas en el artículo 4, y además:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de Salud.
- b) Crear Comisiones Técnicas de Trabajo en los términos señalados en este Reglamento.
- c) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas presentados por las Comisiones Técnicas de Trabajo, así como los informes, dictámenes y propuestas en los que se plasme su actuación.
- d) Proponer a los órganos competentes la modificación del presente Reglamento.
- e) Cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo Municipal de Salud.

4. El Pleno del Consejo ajustará su actuación a las siguientes reglas:

- a) El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria del presidente, una vez al año.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

b) El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida el presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, sin que puedan solicitarse más de tres sesiones anualmente.

c) Las sesiones plenarias ordinarias han de convocarse, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha y hora, y orden del día.

d) Las convocatorias extraordinarias se harán con una antelación mínima de dos días hábiles.

e) El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría del número legal de miembros del mismo con derecho a voto, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes los sustituyan.

f) La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Pleno, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

g) Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que podrá presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

h) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

i) Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación.

j) A las sesiones del Pleno podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico de apoyo al Pleno.

k) En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

5. De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

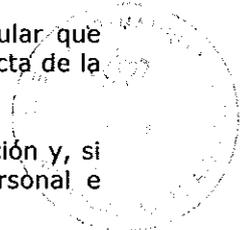
6. De las Comisiones Técnicas.

a) El Pleno del Consejo podrá constituir con carácter permanente, o para cuestiones específicas, Comisiones Técnicas de Trabajo. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

b) El Pleno del Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión Técnica de Trabajo, su carácter, permanente o especial, y los términos, alcance y condiciones de su actuación.

c) Podrán formar parte de las Comisiones Técnicas de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde.

d) Cada Comisión Técnica de Trabajo tendrá un coordinador-ponente que será designado por el Pleno del Consejo.



e) Las Comisiones Técnicas de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los presentes.

g) Concluidos los trabajos, el coordinador-ponente de la Comisión Técnica de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los términos señalados en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la tramitación del procedimiento correspondiente para su aprobación.

7.º.- EXPTE Nº.: 11.01.02/2012/0005.
ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.

ACUERDO:

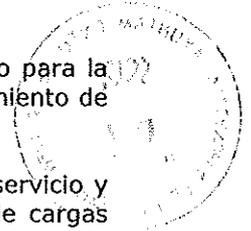
Con fecha de 29 de octubre de 2012, se acuerda la incoación de un procedimiento para la adaptación de la vigente normativa en materia de instalación y puesta en funcionamiento de actividades.

Tras Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que supuso una importante reducción de trámites y la eliminación de cargas administrativas; la reciente promulgación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios las leyes estatal y, especialmente, la Ley autonómica 2/2012, de 12 de junio de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, respectivamente, han dado una nueva vuelta de tuerca al proceso de flexibilización y reducción de cargas administrativas para el ejercicio de actividades económicas.

A la vista de la regulación contenida en dichas normas es imperativa una nueva adaptación de nuestra reglamentación interna para armonizarla con el nuevo marco legislativo y, a la par, introducir en la misma aquellas correcciones que, tras la experiencia de su aplicación, se han revelado como necesarias.

La nueva ordenación contenida en la Ordenanza reguladora de la Instalación y Funcionamiento de actividades, en su propósito de reducir hasta el límite de sus posibilidades las actuales cargas administrativas, hace suyas las previsiones legislativas que contiene la norma autonómica, implementando las mismas con otras de diversa índole como puedan ser la rehabilitación de licencias o la subsunción de las licencias de instalación y puesta en funcionamiento en un único procedimiento, para aquellas actividades no susceptibles de generar molestias o que resulten inocuas desde un punto de vista ambiental.

No tratándose de una ordenanza de naturaleza fiscal, la misma ha de seguir los trámites contenidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 y ss del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La competencia del órgano viene determinada en los artículos 49 y 22.2 d) de la LRBRL. Conforme a los mismos, la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno, sin posibilidad de su delegación.

El quórum de votación para la válida adopción del acuerdo es de mayoría simple conforme a las reglas contenidas en el artículo 47 de la misma norma.

Al amparo de los hechos y fundamentos que anteceden, con los votos a favor de los miembros del PP, de IU-LV y del PSOE, y con las abstenciones de los miembros de UPyD, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Actividades.

Segundo.- Someterla a información pública por periodo de treinta días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el mismo, quienes resulten interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Tercero.- Elevar a definitiva, sin necesidad de ulterior acuerdo, la aprobación inicial si no se formularan alegaciones durante el periodo de información pública. En tal supuesto, la Alcaldía dispondrá la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES



Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de autorización y control necesarios para el ejercicio de actividades mercantiles e industriales en establecimientos abiertos al público.

Artículo 2. Intervención administrativa

Con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa, se establece un procedimiento de declaración responsable para la implantación inmediata de determinadas actividades con escasa incidencia ambiental y urbanística así como en relación con la seguridad de los bienes y personas.

Las mismas podrán ser ejercidas sin sujeción a autorización administrativa previa, sin perjuicio de los controles que, con posterioridad a su implantación, pudieran resultar necesarios para verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado.

Las restantes actividades que no reúnan los requisitos necesarios para la aplicación del procedimiento que antecede quedarán sujetas a un control administrativo previo concretado en la necesidad de obtener las correspondientes licencias de instalación y de apertura y puesta en funcionamiento.

Artículo 3. Clasificación de actividades.

A los efectos de la presente ordenanza, las actividades se clasifican en:

1. Actividades que no requieren Evaluación Ambiental.

Serán todas aquellas que, por sus características, tienen una escasa incidencia en el medio ambiente.

2. Actividades que requieren Evaluación Ambiental. Las mismas se clasificarán en:

- a) Molestas, si pueden generar una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por la emanación de humos, gases, olores, nieblas u otras sustancias.
- b) Insalubres, si pueden dar lugar a la evacuación de productos directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
- c) Nocivas, si por las mismas causas pueden producir daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- d) Peligrosas, si en ellas se fabrican, manipulan, utilizan o almacenan productos susceptibles de originar riesgos graves para las personas o los bienes por explosiones, combustibles, radiaciones, etc.

En todo caso, requerirán Evaluación Ambiental las que a continuación se relacionan, y análogas:

- a. Las actividades que se encuentren incluidas algún epígrafe de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

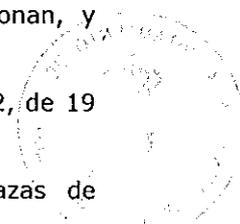
Los garajes colectivos siempre que superen los 100 m² o las 5 plazas de estacionamiento.

Las actividades cuyo horario de funcionamiento se desarrolle en todo o en parte, entre las 22:00 y las 8:00 horas.

- d. Los centros de transformación.
- e. Las actividades que puedan resultar molestas por precisar para su funcionamiento aparatos reproductores de sonido o audiovisuales (exceptuando los aparatos destinados a la emisión de música de ambiente de hasta 70 dB(A), medidos en el punto más alto de nivel de ruido y a una distancia no superior de 1 m de cualquier altavoz instalado.)
- f. Con carácter general, las actividades que por la naturaleza o volumen de los residuos generados, ya sean sólidos, líquidos o por emisiones atmosféricas (en forma de materia o energía), sean susceptibles de producir afecciones de importancia en el medio ambiente. Y, en particular.

En particular, las actividades que precisen alguna de las instalaciones siguientes:

- 1. Cualquier equipo autónomo de climatización con potencia unitaria nominal de refrigeración mayor de 12.500 frigorías/hora.
- 2. Sistemas de climatización con torre de refrigeración o condensadores evaporativos.
- 3. Sistemas centralizados de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- 4. Sistemas centralizados de captadores solares para la producción de electricidad o agua caliente.
- 5. Instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

6. Cocinas industriales y hornos, generadores de calor y cualquier equipo o maquinaria que precise chimenea para la evacuación de humos, gases y olores.

Artículo 4. Procedimientos para el ejercicio de la intervención administrativa.

La instalación, apertura y puesta en funcionamiento de cualquier actividad sujeta a la presente ordenanza deberá hacerse conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Declaración responsable
- b) Procedimiento abreviado
- c) Procedimiento ordinario

Artículo 5. Autorización mediante declaración responsable.

En virtud de este procedimiento el ejercicio de la actividad se iniciarán con la simple presentación de la documentación que recoge el Anexo I de la presente Ordenanza, sin necesidad de la previa obtención de licencia.

Artículo 6. Ámbito de aplicación del procedimiento de declaración responsable

El presente procedimiento será de aplicación a las actividades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, conforme a la relación contenida en el anexo de la citada norma.

Asimismo, será de aplicación a las actividades mercantiles o comerciales que se hallen exentas de Evaluación Ambiental de Actividades siempre que no precisen la ejecución de obras o instalaciones para las que sea necesario la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 7. Tramitación del Procedimiento de declaración responsable.

El promotor de cualquiera actividad a la que resulte de aplicación el régimen de declaración responsable, deberá comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días, su pretensión de apertura.

Para ello deberá presentar un ejemplar de la instancia normalizada recogida en el anexo III de la presente Ordenanza, acompañada de la documentación exigida en su Anexo I.

Una vez recibida dicha comunicación junto con la documentación que ha de acompañarla será examinada por el Ayuntamiento a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación que se ha presentado es completa y adecuada.
- Que la actuación que se pretende realizar se halla incluida en el ámbito objetivo del procedimiento de declaración responsable.

Si se constataran deficiencias en la documentación presentada, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Si tras el examen de la documentación se comprobará que la actividad no está incluida en el ámbito de aplicación del presente procedimiento, se requerirá al promotor para que legalice la actividad solicitando licencia municipal.

En esta circunstancia, si la actividad ya se viniera ejerciendo, se podrá ordenar la suspensión de la misma y la clausula cautelar del establecimiento.

Artículo 8. Documentación

La comunicación previa relativa a la implantación de una actividad se formalizará mediante la presentación de la documentación que se recoge en el anexo I de la presente Ordenanza

Artículo 9. Ámbito de aplicación del Procedimiento abreviado

Se tramitarán por el procedimiento abreviado las solicitudes para la implantación de actividades que no estén sujetas a Evaluación Ambiental ni sean susceptibles de ser ejercitadas a través del procedimiento de declaración responsable por sus inherentes riesgos para la salubridad y/o seguridad.

Artículo 10. Tramitación de Procedimiento Abreviado.

La solicitud deberá efectuarse en documento normalizado al que se acompañará, por duplicado, la documentación referida en el artículo 8.

En los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, el Ayuntamiento adoptará la decisión que proceda entre las que siguen:



Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta, notificará al interesado las deficiencias detectadas en su solicitud para que, en el plazo de diez días, aclare, subsane o complete, la misma, apercibiéndole de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Quando se estime que la actividad pretendida no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, requerirá al solicitante para que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

- Tratándose de licencias de actividad, en el caso de que la misma no sea viable urbanísticamente, previo trámite de audiencia, el órgano competente dictará resolución denegatoria de la licencia.

Una vez completa la documentación, la Oficina Técnica la comprobará y si resultasen deficiencias subsanables, requerirá al peticionario, por una sola vez, para que proceda a su subsanación. El requerimiento concretará las mismas, así como el plazo en que han de ser subsanadas.

La concurrencia de la circunstancia que antecede interrumpirá el plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre el requerimiento y la subsanación de deficiencias.

La Administración Municipal deberá resolver sobre la solicitud en el plazo máximo de dos meses desde el inicio del procedimiento. A tales efectos, los Servicios Técnicos Municipales emitirá preceptivamente un informe con alguno de los contenidos que siguen:

- a. Favorable a la concesión de licencia, sin condiciones.
- b. Favorable a la concesión de licencia, con condiciones.
- c. Desfavorable a la concesión de licencia.

A los efectos del cómputo del plazo máximo de resolución del procedimiento, éste se considerará iniciado en la fecha en que la solicitud y la documentación íntegra hayan tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La ausencia de notificación dentro del plazo de resolución expresa comportará la concesión de la licencia por silencio administrativo, siempre que la actividad no incurra en infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

La licencia concedida permitirá tanto la ejecución de las instalaciones como la apertura del establecimiento.

Artículo 11. Documentación

Para la tramitación del presente procedimiento se deberá presentar la documentación contenida en el ANEXO I.

Artículo 12. Ámbito de aplicación del Procedimiento Ordinario

Se tramitarán mediante procedimiento ordinario aquellas solicitudes de licencia para actividades que precisen de Evaluación Ambiental.

Artículo 13. Documentación.

Para la tramitación del presente procedimiento se deberá presentar la documentación contenida en el ANEXO I.

Artículo 14. Licencia de Apertura y Puesta en Funcionamiento.

Las licencias de apertura y funcionamiento tienen por objeto acreditar que las actividades han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas para su uso, según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

La presente licencia sólo se exigirá en relación con aquellas actividades que hayan sido tramitadas conforme al procedimiento ordinario por estar sometidas a Evaluación Ambiental.

La autorización para la instalación de actividades conforme al procedimiento abreviado llevará implícita la de apertura y puesta en funcionamiento, sin perjuicio de su condicionalidad a la presentación de la documentación a que se refiere el Anexo II de la presente Ordenanza, así como a la obtención del informe favorable de la Oficina Técnica, con posterioridad a la ejecución de las instalaciones.

La licencia de apertura y puesta en funcionamiento se ajustará a las prescripciones siguientes:

- Una vez terminada la actuación, y antes de la recepción de ésta por el promotor, deberá comunicarse el certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa visada por el colegio profesional correspondiente.
- La oficina Técnica Municipal practicará, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, una inspección final y extenderá un acta en la que determinará la conformidad o no de las obras e instalaciones ejecutadas al uso al que vayan a ser destinadas, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas al otorgarse la licencia de instalación.
- En el supuesto de que la declaración fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que, en el plazo de un mes, subsane los reparos formulados por los técnicos municipales. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

- La declaración de conformidad efectuada por la Oficina Técnica Municipal bastará para autorizar las licencias de apertura y funcionamiento, que deberán resolverse en el plazo máximo de un mes desde el levantamiento del acta de inspección. La misma habilitará, en su caso, para la puesta en funcionamiento de la actividad.
- Transcurridos dos meses desde la comunicación de la certificación final de las obras debidamente cumplimentadas y el resto de documentación indicada en el apartado a) sin que se haya realizado la inspección, o resuelto expresamente, la licencias de apertura y funcionamiento quedará automáticamente concedida por silencio administrativo.
- Las licencias de primera ocupación y de apertura y funcionamiento, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgarán sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

Artículo 15. Documentación.

Para la tramitación del presente procedimiento se deberá presentar la documentación contenida en el ANEXO II.

Artículo 16. Inspección y comprobación.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con la finalidad de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a la actividad, dentro de las competencias municipales.

Si como consecuencia de la comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad.

La falsedad de los datos contenidos en la documentación podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Cuando la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se entenderá que la actividad sea iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y a posibles responsabilidades.

Artículo 17. Rehabilitación de licencias.

Cuando quedase acreditado el cese definitivo de la actividad, cualquier interesado podrá solicitar que se rehabilite la licencia, sin necesidad de obtener la autorización de su titular.

La misma se otorgará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que no hayan transcurrido más de seis meses desde el cese de la actividad.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Que permanezca inalterada la normativa aplicable y/o las circunstancias que motivaron su concesión.

A todos los efectos, la licencia será válida a partir de la fecha en la que se autorice la rehabilitación, sin perjuicio de su eficacia una vez notificada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellas actividades que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, no dispusiesen de la preceptiva licencia municipal deberán instar su legalización en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de tramitación de licencias para la implantación de actividades.



ANEXO I

Documentación para la instalación	
Declaración responsable	<p>a) Cambio de titular de licencias siempre que la actividad no sea modificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impreso normalizado debidamente cumplimentado, que incluirá conformidad del anterior titular o bien el documento de transmisión. - Copia de los Contratos, Certificados, etc., legalmente exigibles en cada caso, a nombre del nuevo titular.
	<p>b) Apertura de actividades que no precisen la ejecución de obras o instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instancia debidamente cumplimentada (conforme al modelo contenido en el Anexo III) - Impreso de Autoliquidación de la tasa correspondiente y justificación de su ingreso en la tesorería Municipal - Declaración responsable del interesado (conforme al modelo contenido en el Anexo IV)
	<p>c) Apertura de actividades que precisen la ejecución de obras o instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instancia debidamente cumplimentada (conforme al modelo contenido en el Anexo III) - Impreso de Autoliquidación de la tasa correspondiente y justificación de su ingreso en la tesorería Municipal - Declaración responsable del interesado (conforme al modelo contenido en el Anexo IV) - Proyecto de instalaciones o, de no ser éste necesario, Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de accesos, maquinaria e instalaciones con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios (extintores, luces de emergencia, etcétera). Planos que reflejen el estado actual y el reformado tras la intervención y que contengan, al menos, los extremos indicados en el párrafo anterior. Se podrán aportar fotos o cualquier documentación gráfica que ayude a identificar las obras e instalaciones a realizar, con lo que se facilitará la comprensión de la actuación y permitirá agilizar los trámites. Debiendo aportarse, como mínimo, los siguientes:
	<ul style="list-style-type: none"> • Plano de situación parcelario a escala 1:1000.

	<ul style="list-style-type: none"> • Plano/s o croquis de planta, del local, a escala y acotados. • Plano/s o croquis, en caso necesario, de secciones del local. • Plano, croquis y/ o composición fotográfica, de la/s fachada/s, del local, dónde figuren los diversos elementos de la/s misma/s (equipos de aire acondicionado, carteles anunciadores, sistema previsto para su iluminación, toldos, etc.).
Abreviado	<ul style="list-style-type: none"> - Impreso normalizado de solicitud de instalación de actividad, debidamente cumplimentado. - Proyecto de instalaciones o, de no ser éste necesario¹ Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de accesos, maquinaria e instalaciones con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios (extintores, luces de emergencia, etcétera). - Planos que reflejen el estado actual y el reformado tras la intervención y que contengan, al menos, los extremos indicados en el párrafo anterior. Se podrán aportar fotos o cualquier documentación gráfica que ayude a identificar las obras e instalaciones a realizar, con lo que se facilitará la comprensión de la actuación y permitirá agilizar los trámites. Debiendo aportarse, como mínimo, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Plano de situación parcelario a escala 1:1000. • Plano/s o croquis de planta, del local, a escala y acotados. • Plano/s o croquis, en caso necesario, de secciones del local. • Plano, croquis y/ o composición fotográfica, de la/s fachada/s, del local, dónde figuren los diversos elementos de la/s misma/s (equipos de aire acondicionado, carteles anunciadores, sistema previsto para su iluminación, toldos, etc.). - Copia de los Contratos, Certificados, etc., legalmente exigibles en cada caso, a nombre del nuevo titular.
Ordinario	<ul style="list-style-type: none"> - Instancia, según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. - Dos proyectos de actividad, con su correspondiente soporte informático. - Hoja de Dirección Facultativa por el Colegio Profesional correspondiente. - Certificado de habilitación profesional del técnico o técnicos responsables de la redacción del proyecto y de la dirección facultativa. - Declaración del técnico autor del proyecto sobre su conformidad a la ordenación urbanística aplicable.



¹ Será necesario presentar un proyecto de instalaciones para aquellos locales que adolecen de las mismas o éstas hayan de ser modificadas sustancialmente.

ANEXO II

Documentación para la apertura y puesta en funcionamiento

DOCUMENTACION GENERAL (Todas las actividades)

- Copia de los Certificados o Autorizaciones para la puesta en funcionamiento, de las diversas instalaciones (eléctrica, gas, aire acondicionado, instalación frigorífica, instalaciones fijas de protección contra incendios, etc.) En caso de que se trate de nuevas instalaciones o de ampliaciones o modificaciones de importancia, de instalaciones existentes. Dichos Certificados deben encontrarse suscritos por el instalador autorizado y sellados por un Organismo de Control Autorizado por la Dirección General de Industria Energía y Minas.
- Copia de los Certificados de revisión periódica de las instalaciones anteriores, cuando una reglamentación sectorial lo requiera (p.e.: en instalaciones eléctricas, siempre que hayan transcurrido más de 5 años desde la puesta en servicio de instalaciones que precisaron de inspección inicial.)
- Copia del Contrato de mantenimiento y Plan de revisiones periódicas para los equipos de protección contra incendios, a realizar por entidad autorizada y registrada por el órgano competente de la C.A.M.,



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

designada por el titular de la actividad, ajustado a lo exigido por la normativa específica de aplicación.

- Copia de los Contratos de mantenimiento de otras instalaciones, cuando una reglamentación sectorial lo requiera, a realizar por entidades autorizadas y registradas por el órgano competente de la C.A.M., designadas por el titular de la actividad, ajustados a lo exigido por la normativa específica de aplicación.
- Copia de los Certificados de resistencia, estabilidad o reacción al fuego, de los diversos materiales o elementos, cuando se instalen elementos o materiales susceptibles de no cumplir con las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación, al respecto.
- Copia del Plan de Emergencia con el visado del organismo competente de la C.A.M., en caso de que sea exigible según las normas de autoprotección en vigor.

DOCUMENTACION ESPECIFICA

A. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, DE LA C.A.M.

Copia y Justificante de estar al corriente del pago, del Contrato del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, de acuerdo a los términos que figuran en la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Ficha Técnica del local o establecimiento, debidamente cumplimentada, con arreglo al modelo que figura en el citado Catálogo.

B. PARA BARES ESPECIALES (Apartado 9 del Catálogo citado)

- Original de un Certificado Oficial de la instalación en el equipo reproductor de sonido, de un Limitador de Presión Sonora, ajustado a 80 dB(A) y no manipulable.

C. PARA LAS ACTIVIDADES CUYO PROYECTO CONTEMPLA LA NUEVA INSTALACIÓN O LA MEJORA, DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO, Y PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Apartado 10 del Catálogo citado):

- Copia de una medición "in situ" según normas UNE, que certifique el aislamiento acústico bruto a ruido aéreo, del local, con respecto a las viviendas colindantes que pudieran verse afectadas, realizado por empresa homologada, suscrito por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Dicho aislamiento deberá ser de 60 dB(A), salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

D. PARA ACTIVIDADES QUE DISPONGAN DE COCINA, PLANCHA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:

- Copia o Justificante, de un Contrato con Empresa de Recogida de Grasas.

E. PARA ACTIVIDADES QUE GENEREN RESIDUOS TÓXICOS O PELIGROSOS, BIOSANITARIOS O CITOTÓXICOS:

- Copia de la Inscripción en el correspondiente Registro de la C.A.M., dónde figuren los datos del Gestor

Autorizado para su recogida.

F. PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA SU INSCRIPCIÓN EN ALGUN REGISTRO

- Copia de la Inscripción en el Registro correspondiente.

G. PARA ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY 10/1993, DE VERTIDOS DE LA C.A.M:

- Impreso de Identificación Industrial, según el Anexo I de la citada Ley.
- Documento de Solicitud de Vertido, según el Anexo II de la citada Ley. (Para actividades incluidas en el Anexo 3.)

H. PARA LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERAN VISADOS O AUTORIZACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

Copia de la solicitud salvo que la normativa sectorial aplicable requiera expresamente que el Ayuntamiento exija la constancia de su concesión.



**ANEXO III
DECLARACION RESPONSABLE**

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY 2/2012, DE 8 DE JUNIO, DE DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Datos del declarante

NIF/NIE		Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre/Razón social				Correo electrónico	
Fax		Teléfono fijo		Teléfono móvil	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:					
Tipo de vía		Nombre de vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
				Localidad	
				Provincia	

Datos del representante

NIF/NIE		Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre/Razón social				Correo electrónico	
Fax		Teléfono fijo		Teléfono móvil	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:					
Tipo de vía		Nombre de vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
				Localidad	
				Provincia	

Datos de la actividad

ACTIVIDAD		EPÍGRAFE IAE	
SEÑALAR SEGÚN PROCEDA <input type="checkbox"/> NUEVA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES YA EXISTENTES			
UBICACIÓN DEL LOCAL/ESTABLECIMIENTO			



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Tipo de vía	Nombre de vía	Nº
Superficie (m²)	KW	
NOMBRE COMERCIAL		

Documentación a aportar según el tipo de actuación

<input type="radio"/>	Implantación o modificación de Actividades económicas con ejecución de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación
	Proyecto técnico Fianza por gestión de residuos Justificante de autoliquidación (Impuesto y tasas)
<input type="radio"/>	Implantación o modificación de Actividades económicas con ejecución de obras que no requieran de proyecto técnico de obras de edificación según lo previsto en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación
	Descripción de las obras a realizar: Planos acotados de la obra Presupuesto detallado Fianza por gestión de residuos Justificante de autoliquidación (Impuesto y tasas)
<input type="radio"/>	Implantación o modificación de actividades económicas, sin ejecución de obras de clase alguna
	Justificante de autoliquidación (tasa)

DECLARACIÓN RESPONSABLE A LA QUE SE AJUSTA EL DECLARANTE

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente escrito el interesado da cumplimiento al trámite de declaración responsable previa a la ejecución de obras, implantación o modificación de actividades comerciales y de servicios, según lo previsto en el anexo de la citada Ley 2/2012, Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que cumple con la normativa vigente en función de la actuación a realizar y dispone de la documentación que así lo acredita.
- Que cuenta con la documentación que acredita el cumplimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental, cuando sea preceptiva de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2012, de 8 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial.
 - Que la actuación proyectada no afecta a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico que resulte aplicable o que, en su caso, existiendo una actividad comercial y/o de servicios en dichos bienes no se afectan con la actuación proyectada los elementos protegidos.
 - Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
 - Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.
 - Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.
 - Que se encuentra en posesión de los Certificados o Autorizaciones legalmente exigibles, para la puesta en funcionamiento de las diversas instalaciones (a/a, gas, electricidad, etc...)

Autorizo que los datos generales relativos a mi empresa aparezcan en la Guía Digital de Empresas del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

En Villanueva de la Cañada, a.....de.....de

FDO.....

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)

**ANEXO IV
CAMBIO DE TITULARIDAD**

CAMBIO DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

TITULAR ANTERIOR

D.....con D.N.I. nº.....como representante legal de la Empresacon N.I.F.....y domicilio a efectos de notificaciones en núm de C.P.....y con nº de teléfono.....

COMUNICO

la transmisión de la titularidad de la licencia del establecimiento denominado actualmente..... y que pasará a denominarse sito en la calle de esta localidad, destinado a la actividad de..... y teléfono....., a favor de:

NUEVO TITULAR

D.....con D.N.I. nº.....como representante legal de la Empresacon N.I.F.....y domicilio a efectos de notificaciones en núm de C.P.....y con nº de teléfono.....

Y para que así conste, firmamos la presente, en Villanueva de la Cañada, a.....de.....de 201.....

TITULAR ANTERIOR

NUEVO TITULAR

D.N.I.....

D.N.I.....

Autorizo que los datos generales relativos a mi empresa aparezcan en la Guía Digital de Empresas del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (ver dorso*)

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA

PARA TODOS LOS LOCALES

1. Contrato actualizado de Mantenimiento y Plan de Revisiones Periódicas de los extintores instalados (eficacia mínima 21 A y 113 B).
2. En caso de que hubieran transcurrido más de 5 años desde la fecha de concesión de la Licencia de Apertura en vigor, deberá aportarse un nuevo boletín eléctrico, o un dictamen emitido por una entidad de control e inspección industrial.
3. Licencia anterior (original)
4. Justificante del pago de la tasa (150€)

PARA LOCALES DE HOSTELERIA, ADEMÁS

5. Justificante o Contrato actualizado con Empresa de Recogida de Grasas.
6. Justificante de estar al corriente de pago del Seguro Obligatorio del local, que cubra, como mínimo, los riesgos de incendio y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros.

Ficha Técnica del local, debidamente cumplimentada, con arreglo al modelo que figura en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones (modelo disponible en el Ayuntamiento).

Para Bares de Copas: Certificado Oficial de la Instalación del Limitador de Presión Sonora, ajustado a 80 dB(A) y no manipulable, con fecha actualizada.



(*) NOTA INFORMATIVA

La Guía Digital de Empresas es un servicio gratuito que el Ayuntamiento ofrece a todos los empresarios ubicados en el municipio con la finalidad de promover el comercio local villanovense.

Una vez su empresa esté anunciada en la Guía Digital de Empresas, nos pondremos en contacto con usted para ampliar los datos de su negocio a fin de que la información que salga en nuestra web sea lo más completa posible.

La Guía Digital de Empresas es accesible desde la web www.ayto-villacanada.es

Se ruega la comunicación de cualquier cambio o modificación que se produzca en su negocio.

8.º.- **EXPTE N.º.: 25.01.03/2012/0001.**
ASUNTO: DESISTIMIENTO Y NOVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO EN RELACIÓN CON LA ORDENANZA 6-A "EQUIPAMIENTO DEPORTIVO ESPECIAL".

ACUERDO:

Con fecha de 19 de enero de 2012, se incoa a instancia de la mercantil CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO GUADARRAMA, S.A., un procedimiento para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

Dicha modificación tiene por finalidad la creación de una nueva ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial que resultaría de exclusiva aplicación al ámbito de la parcela sita en el número 47 de la calle Castillo de Alarcón de la Urbanización Villafranca del Castillo.

En su consecuencia, los parámetros edificatorios de la misma vendrían determinados por la nueva ordenanza, conservándose la vigente de Equipamiento Deportivo Especial para el resto de parcelas afectadas por el citado uso.

Conforme a la modificación propuesta, la nueva ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial introduce las siguientes variaciones en relación con la edificación:

- Modifica la actual distancia de retranqueo, coincidente con la altura de la edificación, permitiendo que la misma sea de cinco metros desde linderos.
- Incrementa en un metro la actual altura permitida, sin modificar la altura de coronación que permanecerá en los trece metros.
- Incrementa en una el número de plantas permitidas, pasando de dos a tres, sin afectar a la superficie máxima edificable.

Las actuaciones administrativas necesarias para la introducción de la citada ordenanza se hallan en la actualidad en un avanzado estado de instrucción.

Concretamente, tras su aprobación en sede municipal, el expediente administrativo ha sido remitido al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva.

En este estado de la tramitación, desde la Concejalía de Urbanismo se ha planteado la conveniencia de que la presente modificación no se restrinja al exclusivo ámbito de la parcela sita en el número 47 de la calle Castillo de Alarcón, sino que se haga extensiva a todas las parcelas a las que resulte de aplicación la vigente ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial.

En su inicio, cuando fue presentada la presente modificación, se decidió su tramitación por considerarla positiva en la medida en que contribuiría a satisfacer una demanda educativa y deportiva que, de otra manera, se vería frustrada.

Cabe reseñar que la citada parcela aloja las instalaciones deportivas del Colegio SEK, ubicado en la finca colindante. Ambas parcelas, aunque independientes, funcionalmente constituyen un único complejo educativo dotado de las instalaciones necesarias para la práctica del deporte como complemento para la formación de los alumnos.

El Ayuntamiento, comprometido con el fomento y la mejora de la educación académica y deportiva, valoró positivamente la propuesta y la apoyó en la forma en que había sido planteada por la citada institución.

Sin duda, la celeridad con la que se ha debido actuar para satisfacer en el menor plazo posible la demanda educativa a la que se ha hecho referencia, ha precipitado la valoración relativa al ámbito de aplicación de la presente modificación.

Una reflexión más pausada ha dado paso al planteamiento de si la misma, en la forma en la que ha sido aceptada inicialmente por esta Administración, está justificada como manifestación de la potestad de *ius variandi* o, por el contrario, si el interés público que debe presidirla demanda que aquella se haga extensiva a la totalidad de las parcelas a las que actualmente resulta de aplicación la vigente ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial.

Tras analizar los presupuestos concurrentes en cada caso, no encontramos causa alguna que desaconseje que los mismos parámetros edificatorios recogidos en la nueva ordenanza de uso deportivo especial se hagan extensivos a las restantes parcelas con idéntica calificación urbanística.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Dicha medida, sin duda, contribuirá a eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad administrativa al hacer extensivos a todos los propietarios los mismos beneficios que la modificación entraña.

Este nuevo planteamiento hace innecesaria la creación de una nueva ordenanza reguladora del uso Deportivo Especial, debiendo, tan solo, modificarse los parámetros edificatorios de la actual ordenanza en vigor.

Desde un punto de vista procedimental, la ampliación de su objeto demanda retrotraer las presentes actuaciones al momento inicial de su tramitación, sometiendo el nuevo objeto de la modificación a los mismos trámites ya ejecutados.

A tal efecto, la Alcaldía ha reclamado a la Comunidad de Madrid la devolución del expediente administrativo para someterlo al órgano competente con la modificación a que se ha hecho referencia.

Siendo previsible la ratificación plenaria de la presente propuesta, en aras a la celeridad y eficacia administrativa, la Concejalía de Urbanismo ha encargado a los correspondientes servicios municipales la anticipación de la adaptación del proyecto y los restantes actos preparatorios necesarios para que este órgano, en unidad de acto, disponga el desistimiento sucesivamente, la aprobación inicial de la nueva modificación, cuya eficacia quedará condicionada a la notificación y eventual impugnación del desistimiento.

En su consecuencia, al amparo de las atribuciones que el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, otorga al Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los miembros del PP, de UPYD y de IU-LV, y con la abstención del miembro del PSOE, dicho órgano ACUERDA:

Primero.- Desistir del procedimiento instruido hasta la fecha para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana mediante la creación de una nueva ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial que resultaría de exclusiva aplicación al ámbito de la parcela sitas en el número 47 de la calle Castillo de Alarcón de la Urbanización Villafranca del Castillo.

Segundo.- Retrotraer las actuaciones al momento inicial de su tramitación que deberá iniciarse de nuevo una vez ampliado su objeto a la totalidad de las parcelas a las que actualmente resulta de aplicación la vigente ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial.

Tercero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana referida a la ordenanza de Equipamiento Deportivo Especial.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública, por espacio de un mes a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento. Durante éste periodo se solicitarán los informes sectoriales que sean preceptivos.

Quinto.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los interesados, significándoles que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo ser impugnada, potestativamente, mediante la presentación de un Recurso de Reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de máximo de un mes a contar desde su notificación.

Asimismo, podrá ser impugnada, directamente, mediante la interposición de un Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo máximo de dos meses.

9.º.- EXPTE N.º.: 25.01.03/2012/0003.
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL USO EN DOS PARCELAS DE LA URBANIZACIÓN "GUADAMONTE".

ACUERDO:

Bajo número de expediente 25.01.03/2012/0003, se instruye el procedimiento para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, promovida por la mercantil Guadamonte, S.L. para su aplicación al ámbito territorial de dos parcelas sitas en las calles Avenida del Monte, 63 y Avenida del Río, 12, de la Urbanización de «Guadamonte».

Conforme a dicho instrumento de planeamiento, la ordenanza de aplicación a la parcela sita en la calle Avenida del Monte, 63 (Parcela Norte según Proyecto) es la denominada "Equipamiento Deportivo Especial" Código 6 A y, en el caso de la parcela sita en la calle Avenida del Río, 12 (Parcela Centro según Proyecto), la denominada "Servicios" Código 8.

Concretamente, se pretende sustituir dicho uso por el de residencial para tipología de vivienda unifamiliar aislada en parcelas de 2.000 y 4.000 m², conforme a los parámetros edificatorios de la Ordenanza recogida en el artículo 9.4.4 Código 4, (en grado 3º) denominada "Ciudad Jardín".

Respecto a este respecto, se prevé para el ámbito de la parcela sita en la Avda del Monte, 63 una parcela mínima de 2.000 m² y para la localizada en la Avda del Río, 12, de 4.000 m².

La memoria que contiene el proyecto justifica su necesidad en base a la incoherencia de los usos asignados a las parcelas en relación con el modelo de baja densidad poblacional existente en la urbanización «Guadamonte».

Dicha circunstancia unida a las características de las dotaciones previstas en el ámbito que nos ocupa se traduce en la inviabilidad económica de cualquier desarrollo comercial y/o deportivo al incurrir, tales sistemas locales, en desmesura.

El proyecto técnico que define y concreta los detalles de la modificación propuesta fue favorablemente informado por la Oficina Técnica Municipal con fecha 30 de octubre de 2012.

Asimismo, los Servicios Jurídicos Municipales emitieron informe relativo al régimen legal aplicable y trámites administrativos necesarios para la aprobación de la presente modificación.

En consecuencia, al amparo de los hechos que anteceden y en consideración al régimen y título competencial que recogen los artículos 67 a 70, en relación con el 56 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículo 21 f) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y artículos 22.2 c) y 47.2 II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con los votos a favor de los miembros del PP y de IU-LV, y con las abstenciones de los miembros de UPyD y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana referida al ámbito territorial de las parcelas sitas en las calles Avenida del Monte, 63 y Avenida del Río, 12 de la Urbanización Guadamonte.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por periodo de 30 días mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, uno de los





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

diarios de mayor circulación en dicha Comunidad y en el Tablón de Edictos (físico y virtual) del Ayuntamiento.

Tercero.- Concluido el trámite que antecede, se remitirá el expediente completo a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, junto con las alegaciones que hubieran podido presentarse, al objeto de que emita Informe de Análisis Ambiental.

10.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0009.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, EN DEMANDA DE EXIGENCIA AL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITARIAS.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP, con las abstenciones de los miembros de UPyD y con los votos a favor de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.



11.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0010.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA EL SANEAMIENTO DEL PUNTO DE RECOGIDA DE BASURAS SITO EN EL CRUCE DE LAS CALLES MIGUEL DE UNAMUNO Y SAN JUAN DE LA CRUZ.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con las abstenciones de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

12.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0011.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA LA HABILITACIÓN DE UNA SALA PERMANENTE, COMO ZONA DE OCIO INFANTIL Y JUVENIL, DURANTE LOS FINES DE SEMANA.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con las abstenciones de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

13.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0012.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN GRATUITA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES MUNICIPALES, A FAVOR DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP y del PSOE, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con la abstención del miembro de IU-LV, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

14.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0013.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA LA ASUNCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA AJARDINADA INSTALADA EN LOS MÁRGENES DEL RECORRIDO DEL CARRIL BICI.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con las abstenciones de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

15.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0014.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA EL INICIO DE CAMPAÑA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COSTUMBRES CÍVICAS DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS.

ACUERDO:

Por el Grupo Municipal de UPyD se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:



"Desde hace tiempo este Grupo Municipal viene recibiendo quejas de numerosos vecinos de Villanueva sobre la situación de nuestras calles y parques públicos en relación con los perros de nuestro municipio tanto por su forma de salir en los paseos como en la carencia de las costumbres mínimas de civismo en cuanto a sus deposiciones.

Esta situación es perfectamente visible en la mayoría de las calles de nuestro municipio y en las zonas verdes siendo más llamativa en el parque de La Baltasara, zona de referencia de nuestros vecinos para disfrutar de su tiempo libre con los más pequeños.

A la falta de higiene y riesgo para la salud, especialmente de los niños, que supone convivir en zonas verdes con múltiples deposiciones de los animales, se une la arriesgada costumbre de soltar a los citados animales en las zonas verdes. La no utilización de la correa pone en permanente riesgo de forma potencial la integridad física de los más pequeños.

Adicionalmente hemos observado que ciertos propietarios de perros, clasificados como potencialmente peligrosos, pasean por nuestro núcleo urbano incluidas las calles más céntricas, con correa pero sin hacer uso del bozal obligatorio para estas razas caninas.

Por ello,

El Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Que, con los objetivos de, hacer cumplir la Ley 50/1999 y posterior RD 287/2002 de nuestra Legislación y asegurar tanto la seguridad de nuestros vecinos como un entorno de vida pública higiénico, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada perseverare en la realización de campañas de vigilancia y control ¹de las costumbres cívicas de los propietarios de perros en nuestras calles y zonas verdes poniendo una especial atención a los parques públicos más utilizados por las familias en su tiempo de ocio."

¹Redacción consensuada por unanimidad de todos los grupos municipales



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Tras su debate, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA aprobar la Proposición formulada.

16.º.- EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0015.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ACUERDO:

Tras su debate, con los votos en contra de los miembros del PP y del PSOE, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con la abstención del miembro de IU-LV, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

17.º.- EXPTE N.º.: 15.01.02/2012/0001.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-LV, EN APOYO A LA HUELGA GENERAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ACUERDO:

El presente asunto se retira del Orden del Día.

La presente relación de acuerdos, además de publicada en el Tablón de Anuncios y página «web», será comunicada a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Fdo.- Antonio Moya Jiménez
SECRETARIO GENERAL

